RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 243-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 09 de junio del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTOS:

El expediente técnico de solicitud de Ampliación de Plazo N.º 01 de la Obra: **"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LOS SECTORES 01, 06, 13, 16, 19, 21, 22 Y 24 EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA";** El Contrato N° 71-2021-MPC; La Resolución de Gerencia Municipal N° 182-2022-MPC/G.M.; La Carta N° 071-2022-MPC-GI; La Carta N° 076-2022-CEC/RC; la Carta N° 031-2022-JAVD/CO; El Informe N.° 0425-2022-MPC-GI-SSLO; El INFORME LEGAL N° 022-2022-JVFM-AL-GI-MPC; El INFORME N° 588-2022-MPC-GI, El Expediente N.° 2022033989; demás recaudos y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan el funcionamiento y las actividades del Sector Publico;

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el **"CONSORCIO EL CUMBE"**, suscribieron el Contrato Nº 71-2021-MPC, con fecha 29 de diciembre de 2021, al amparo de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria y; el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la ejecución de la obra: **"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LOS SECTORES 01, 06, 13, 16, 19, 21, 22 Y 24 EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**; por un monto total de Inversión de S/. 3'432,022.06 (tres millones cuatrocientos treinta y dos mil veintidós con 06/100 soles), estableciéndose el plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios, bajo el Sistema de Contratación a Precios unitarios;

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el **Ing. Julio Anaximandro Velázquez Dávila,** suscribieron el Contrato Nº 007-2022-MPC, con fecha 16 de febrero de 2022, al amparo de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria y; el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la contratación del Servicio de Consultoría **"Supervisión de la Obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LOS SECTORES 01, 06, 13, 16, 19, 21, 22 Y 24 EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA– DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA";** por un monto de S/. 94,541.34 (noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y uno con 34/100 soles), estableciéndose el plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios, bajo el Sistema de Contratación a Suma alzada;

Que, entre los integrantes del Comité de Entrega de Terreno y el representante común del **"CONSORCIO EL CUMBE"**, formalizaron el Acta de Entrega de Terreno, de fecha el 13 de enero de 2022; teniendo como fecha de inicio contractual de la obra el 14 de enero de 2022;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 182-2022-MPC/G.M., de fecha 13 de mayo de 2022, se aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo N° 01 de Obra, respecto al presupuesto del Contrato Nº 71-2021-MPC, suscrito con el "CONSORCIO EL CUMBE", para la ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LOS SECTORES 01, 06, 13, 16, 19, 21, 22 Y 24 EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA– DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", determinando, que la diferencia entre el Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante de Obra Nº 01 asciende a la suma de S/. 307,250.79 (trescientos siete mil doscientos cincuenta con 79/100 soles), que representa un factor de incidencia de 8.95%, del presupuesto del Contrato.

Que, a su vez mediante Carta N° 071-2022-MPC-GI, de fecha 16 de mayo de 2022, la Gerencia de Infraestructura, notifica al "CONSORCIO EL CUMBE", la Resolución de Adicional y Deductivo N° 01 de la Obra, "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LOS SECTORES 01, 06, 13, 16, 19, 21, 22 Y 24 EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", traslada para su conocimiento y fines pertinentes;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 243-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 09 de junio del 2022.

Que, a su turno mediante Carta N° 076-2022-CEC/RC, de fecha 23 de mayo de 2022, el Sr. Emerson E. Briones Gutiérrez, Representante Común del **"CONSORCIO EL CUMBE"**, alcanza al Supervisor de la obra la solicitud de ampliación de plazo por demora en pronunciamiento sobre el adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, indicando que: "Por lo expuesto, el 25 de abril de 2022, el Ing. Julio Anaximandro Velásquez Dávila, Supervisor de la Obra, alcanza a la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el expediente de adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, con las observaciones levantadas, contabilizando los 12 días hábiles para notificar al contratista mediante vía resolutiva la aprobación del adicional y Deductivo de Obra N° 01 el plazo venció el 11 de mayo de 2022; el cual ellos notifican el 16 de mayo del 2022, habiendo trascurrido 5 días calendarios después de la fecha en el que debieron notificar al contratista; asimismo, en la Resolución N° 182-2022-MPC/GM, en uno de sus párrafos mencionad bajo la letra que la entidad no ha cumplido con los plazos establecidos en el artículo 205 del reglamento de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, siendo responsabilidad de la entidad pronunciarse sobre lo requerido por el contratista deberá hacerlo sin perjuicio de derivarlo a la Secretaría Técnica de procesos Administrativos Disciplinarios par el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que demoran en la tramitación; por lo tanto, solicito la ampliación de plazo de 5 días calendarios por la demora en pronunciamiento sobre el adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01";

Que, por su parte mediante Carta N° 031-2022-JAVD/CO, de fecha 24 de mayo de 2022, el Ing. Julio Anaximandro Velázquez Dávila, Supervisor de la obra, solicita a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la ampliación de plazo por demora en pronunciamiento, refiriendo que: "...indicarle que alcanzo la solicitud de ampliación de plazo por demora en pronunciamiento sobre el adicional y deductivo vinculante de Obra N° 1, de la obra denominada: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LOS SECTORES 01, 06, 13, 16, 19, 21, 22 Y 24 EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA– DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", dicha solicitud es presentada por el CONSORCIO EL CUMBE a esta supervisión con fecha 23 de mayo. Pues corresponde a la Entidad Contratante emitir pronunciamiento vía Resolución y comunicar al Contratista con la conformidad de la Supervisión de turno",

Que, en tal sentido, mediante Informe Nº 0425-2022-MPC-GI-SSLO, de fecha 27 de mayo de 2022, el Ing. William Martín Julca Silva, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia de Infraestructura, la ampliación de plazo Nº 01 concluyendo en: "Que Si bien el numeral 6) del artículo 205 del RLCE, indica: La demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo, en concordancia con el procedimiento de ampliación de plazo el contratista y el supervisor de obra, debió anotar en el cuaderno de obra, el inicio de la causal de la ampliación de plazo (11/05/2022), dicho procedimiento no ha sido ejecutado por dichos profesionales"; "En conclusión, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras opina la IMPROCEDENCIA de la Ampliación de Plazo N° 01, por carecer de sustento técnico y requisitos mínimos indicados en el artículo 198 del RLCE; en consecuencia se debe emitir la resolución de improcedencia de ampliación de plazo N° 01 de considerarlo pertinente";

El Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, Reglamento de Contrataciones del Estado, en su artículo 198° primer párrafo establece: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";*

Que, con INFORME LEGAL N° 022-2022-JVFM-AL-GI-MPC, de fecha 08 de junio del 2022 del Asesor legal de la Gerencia de Infraestructura, concluye su informe expresando: Que, en tal sentido, de conformidad con la opinión técnica respecto de la Ampliación de Plazo Nº 01 de la obra, a las que hace referencia en los párrafos precedentes, en el caso concreto se evidencia el incumplimiento de requisitos y el debido procedimiento; por lo tanto, se debe declarar la Improcedencia de la Ampliación de Plazo N.° 01. Considerando el sustento técnico, y en virtud al artículo 198º del Reglamento de Contrataciones del Estado, esta dependencia de Asesoría Legal de la Gerencia de Infraestructura, opina por la Improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 01, por cinco (05) días calendarios, solicitado por el "Consorcio El Cumbe", para la ejecución de la Obra:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 243-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 09 de junio del 2022.

"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LOS SECTORES 01, 06, 13, 16, 19, 21, 22 Y 24 EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", según el análisis efectuado por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de obras de la entidad.

Que, con INFORME N° 588-2022-MPC-GI, de fecha 08 de junio del 2022, la Gerente de Infraestructura remite el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 en el que concluye expresando: Considerando las opiniones brindadas esta Gerencia concuerda con declarar la improcedencia a la ampliación de plazo N° 01 de la Obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LOS SECTORES 01, 06, 13, 16, 19, 21, 22 Y 24 EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", por ello remito el presente solicitando suscriba la resolución para luego notificar a la empresa contratista y se proceda con el trámite que corresponda.

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 18 del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 212-2019-A-MPC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de agosto del 2019 en la cual el titular de la entidad, delega funciones al Gerente Municipal *"resolver las solicitudes de ampliación de plazo conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"*.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N.° 01, **por cinco (05) días calendarios**, formulada por el Sr. Emerson E. Briones Gutiérrez, Representante Común del **"CONSORCIO EL CUMBE"**, para la ejecución de la Obra: **"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LOS SECTORES 01, 06, 13, 16, 19, 21, 22 Y 24 EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, considerando los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución siendo estos de responsabilidad estricta de las áreas técnicas correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - - ENCARGAR, A LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA NOTIFICAR la presente Resolución al **"CONSORCIO EL CUMBE"**, y a la Supervisión de la Obra conforme a ley..

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Municipalidad Provincial de Cajamarca

CPCC Ricardo Azahuanche Oliva
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
Alcaldía
Gerencia de Infraestructura
Supervisión de Obra
Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
Contratista.
STC
Informática y Sistemas
Archivo